

con cuerpo ò partida en comision ò diligencia del Real Servicio.

XVI. De la fidelidad y legalidad de los Escribanos depende en la mayor parte , no solo la recta administracion de Justicia , sino tambien la quietud y tranquilidad de los Pueblos , la vida , honras y haciendas de los vasallos. Deberá ser por consiguiente una de las mas principales obligaciones de los Corregidores el velar incessantemente por sí y por medio de las Justicias sobre la conducta de todos los Escribanos de su distrito , para evitar que susciten y fomenten pleytos y criminalidades , como sucede muy frecuentemente por el interés que de ello les resulta , con detrimento de la causa pública , y para satisfacer sus quejas y resentimientos particulares. Qualquiera contravencion en esta materia la castigarán , como tambien toda falsedad , suplantacion y qualquier otro abuso , por leve que sea , que hagan de su oficio. Y respecto al abandono y negligencia que por punto general se observa en un asunto tan importante de parte de las Justicias , cuya tolerancia es causa de que muchos Escribanos abusen de su oficio con notable detrimento del Estado por las innumerables vexaciones è inquietudes que de aqui resultan á los Pueblos , se encarga y recomienda muy seriamente á los Corregidores la mas puntual y exácta observancia de este capítulo , con la advertencia de que quedarán responsables , sin admitirles excusa ninguna , à qualquier descuido ó tolerancia que se les justifique en su contravencion , y serán castigados con el mayor rigor y severidad.

XVII. Los informes que segun lo resuelto por el Consejo en treinta de Junio de mil setecientos cincuenta y siete , deben dar los Corregidores à los que solicitan aprobarse para Escribanos , los harán con la debida integridad y rectitud , informando no solo de la aptitud y pericia del pretendiente , sino tambien de su honradez , buena fama , vida y costumbres , quedando responsables los Corregidores igualmente que los mismos Escribanos á los daños y perjuicios que estos causaren con el mal uso de su oficio , siempre que se les justifique á aquellos haber procedido en sus informes con fraude , omision , ò parcialidad.

XVIII. Cuidarán mucho de que los Escribanos en la percepcion de sus derechos se arreglen à los aranceles respectivos , y
que

